

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., treinta de agosto de dos mil veintidós

Ref.: DESACATO EN ACCIÓN DE TUTELA
Radicado: 2022-00189
Accionante: ÁLVARO ANDRÉS IBARRA HERRERA
Accionado: JUZGADO 38 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

PROBLEMA JURÍDICO POR RESOLVER

Se decide acerca del recurso de **reposición** interpuesto por la incidentada titular del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad contra el auto fechado 24 de agosto de 2022 mediante el cual se abrió incidente de desacato en su contra por el presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido el 12 de mayo de 2022 por este despacho dentro de la acción de tutela que presentó el señor ÁLVARO ANDRES IBARRA HERRERA contra el citado despacho de Pequeñas Causas.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Basa su alegato la recurrente en que el proveído recurrido no ha sido motivado y carece de análisis de las pruebas y actuaciones por ella aportadas, que en todo caso aporta las actuaciones surtidas dentro de la acción de tutela con radicado No. 2021-01623 a fin de acreditar las acciones encaminadas a dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho en el fallo de tutela.

Hizo un relato de lo actuado en el incidente de desacato que allí se adelanta a continuación de la acción de tutela con radicado No. 2021-01623 para concluir que no ha sido posible notificar a la accionada.

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del C.G.P. dispone que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez a fin de que se reformen o revoquen.

La Corte Constitucional en la sentencia C-367/14 precisó que el incidente de desacato se compone de un procedimiento de cuatro etapas, así:

"De no cumplirse el fallo, entre otras consecuencias, la persona puede ser objeto del poder jurisdiccional disciplinario, que se concreta en el incidente de desacato. Este incidente sigue un procedimiento de cuatro etapas, a saber: (i) comunicar a la persona incumplida la apertura del incidente del desacato, para que pueda dar cuenta de la razón por la cual no ha cumplido y presente sus argumentos de defensa; (ii) practicar las pruebas solicitadas que sean conducentes y pertinentes para la decisión; (iii) notificar la providencia que resuelva el incidente; y (iv) en caso de haber lugar a ello, remitir el expediente en consulta

al superior. Para imponer la sanción se debe demostrar la responsabilidad subjetiva del sancionado en el incumplimiento del fallo, valga decir, que éste es atribuible, en virtud de un vínculo de causalidad, a su culpa o dolo”.

Como bien lo señala la inconforme este despacho mediante el auto objeto de recurso dispuso **abrir incidente de desacato** en su contra por el presunto incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela calendado 12 de mayo de 2022, precisamente para que pueda exponer las razones por las cuales no ha cumplido y sus argumentos de defensa.

En ese sentido la decisión cuestionada se encuentra ajustada a derecho, pues se trata de la apertura del trámite incidental, en el que luego de practicar las pruebas se determinará si hay lugar o no a imponer sanción por desacato, razón por la cual no es el momento procesal oportuno para motivar y efectuar el análisis probatorio que echa de menos la recurrente.

En consecuencia, el despacho mantendrá incólume el auto objeto de censura.

Así las cosas, **SE RESUELVE:**

NO REVOCAR el auto recurrido calendado 24 de agosto de 2022, por encontrarse ajustado a derecho.

NOTIFIQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6dbd31ab0984b7143eb0380c7d7875ab69738f0602020b504e558b1067f9be8**

Documento generado en 30/08/2022 06:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>